GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

Nº 140-2017-GRA/GRTPE

VISTO: El recurso de apelación de fecha 23 de junio del 2017, formulado por la servidora Carol B. Alvarez Gómez, por la que impugna la Resolución ficta que deniega el pago de Remuneraciones y demás Beneficios no percibidos desde el 02 de noviembre del 2016 al 21 de febrero del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 20 de febrero del 2017 la servidora Carol Brigida Alvarez Gómez solicita el pago de remuneraciones y demás beneficios no percibidos entre el 02 de noviembre del 2016 al 21 de febrero del 2017, esto como consecuencia (según refiere la reclamante) de la ilegal aplicación de la Resolución Gerencial Regional N° 112-2016-GRA-GRTPE, así mismo solicita el pago de los intereses legales correspondientes.

Que respecto del mencionado pedido, el cual no fue resuelto dentro del plazo de ley, aplicó silencio administrativo negativo, motivo por el cual la reclamante presentó Recurso de Apelación con fecha 23 de Junio del 2017, fundamentando su impugnación en el hecho de que la remuneración reclamada constituye un elemento esencial de la relación laboral ya que por todo servicio se debe recibir la respectiva contraprestación, esto además de ser un derecho constitucional, indica además que los días dejados de laborar deben ser considerados como una suspensión imperfecta de labores y por lo tanto debe proceder el pago de las remuneraciones y beneficios sociales reclamados.

Que independientemente de lo manifestado por la reclamante se debe tener presente el Principio de Legalidad mediante el cual la administración se encuentra obligada aplicar y cumplir con la ley pertinente y en el caso de autos existe norma específica mediante la cual se establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (Inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), en consecuencia al no haber efectuado la reclamante labores durante el periodo precisado en su escrito del 20 de febrero del 2017 se deberá de denegar el pago de los conceptos reclamados

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución ficta por la que se **DENIEGA** a la servidora Carol BrigidaAlvarez Gómez el pedido de pago de remuneraciones y demás beneficios, esto en razón de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que una copia de la presente Resolucion, sea puesta en conocimiento de la servidora Carol Brigida Alvarez Gómez.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (http://www.trabajoarequipa.gob.pe/).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

APOYA LOS CENSOS 2017: TÚ CUENTAS PARA EL PERÚ